

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO RELATIVO A LA DIVULGACION DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015 A TRAVES DE LOS DIFUSORES OFICIALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO CG/INE260/2015 APROBADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

I.-Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó el decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones constitucionales en materia político-electoral, en el Diario Oficial de la Federación

II.-El 16 de mayo de 2014, la Cámara de Diputados aprobó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de mayo de 2014

III.-Con fecha 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman los artículos 26 fracciones I y II en su segundo párrafo, 30 segundo párrafo, 31, 32, 33, 36, 37, 38 párrafo primero, 40, 47 fracciones II, IV, VI Y VII, 48, 57 fracciones XXXIV y XXXVI, 73 fracciones I, II, III, IV, V y VI , 90 párrafo primero, 114 fracción I, 117 fracciones I y II, 118 fracciones II, III, IV, V y VI párrafo penúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

IV. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí el Decreto 613 que contiene la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

V. Con fecha cuatro de octubre de dos mil catorce se Instaló Formalmente el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para el inicio y preparación del proceso de elección de Gobernador del Estado para el periodo 2015-2021, Diputados que integrarán la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado para el periodo 2015-2018 y Ayuntamientos para el periodo 2015-2018.

VI.-Con fecha 19 de noviembre de 2014 mediante Acuerdo INE/CG260/2014 el Instituto Nacional Electoral aprobó los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares que tienen como objetivo establecer las bases y procedimientos generales a que deben de sujetarse el citado Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales en la implementación y operación del Programa de referencia en el ámbito de su respectiva competencia.

VII.- Con fecha 16 de enero de 2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo 12/01/2015 por medio del cual se integró la Comisión Temporal del Programa de Resultados Electorales Preliminares y en su caso de Conteo Rápido.

VIII.- Con fecha 30 de enero de 2015 y mediante Acuerdo de Pleno número 29/01/2015 se aprobó la integración del Comité Técnico Asesor, con miembros de reconocida experiencia en las áreas de tecnología de la información y comunicación y conocimientos en materia electoral relativa a resultados electorales preliminares mismos que estarán en funciones hasta en 30 de junio de 2015.

IX.- Con Acuerdo número 78/03/2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad el procedimiento para el desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se llevara a cabo durante el Proceso Electoral 2014-2015

X.- Con Acuerdo número 231/04/2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos a las 21:00 para el inicio de la publicación de resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los datos que se publicarán en el Sistema, la Ubicación de los CATD y la invitación para celebrar convenio a los interesados en fungir como Difusores oficiales

XI.- Con Acuerdo de fecha 30 de abril de 2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por mayoría de votos adicionar como Centro de Acopio y captura de Actas de Resultados Electorales Preliminares y Transmisión de Resultados al Comité Municipal Electoral de San Luis Potosí

XII.- Con Acuerdo número 232/05/2015 el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó por unanimidad la lista de Inconsistencias e Incidentes respecto de las actas de escrutinio y cómputo que puedan observarse en la captura de los Resultados Electorales Preliminares que se llevará a cabo el 07 de junio de 2015, así como el procedimiento de Auditoría y Validación del Sistema Informático del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

#### C O N S I D E R A N D O

1.-El artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es" un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo disponga la ley respectiva".

2.-El artículo 30 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana , es el organismo público, de carácter permanente,

autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente Ley. Será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, equidad, máxima publicidad y objetividad.

3.-Que conforme al artículo 44 fracción I inciso ñ) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí el Pleno del Consejo tiene la atribución de " Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral".

4.- El artículo 41 base V Apartado B numeral 5 de la Constitución Federal en relación con el artículo 32 numeral 1 inciso a) fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales corresponde al INE la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

5.-La Base V, Apartado C numeral 8 del artículo 41 de la Constitución Federal establece que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones las relativas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B de la Propia Constitución.

6.-El artículo 305 numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

7.-El artículo 401 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí establece que: "Para la difusión de preliminares de las elecciones, el Consejo podrá además implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados por el Consejo. Su objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Pleno del Consejo, los partidos políticos, coaliciones, alianzas partidarias, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía."

8.-El 19 de noviembre de 2014 el Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG260/2014 por el que se expiden los LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, en el que se establecen las bases y los procedimientos generales a los que debe ajustarse este órgano electoral para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

9. El artículo 6º. de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que:” El PREP es un programa único conformado por recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de digitalización y publicación seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones, cuyas características así como reglas de operación e implementación son emitidas por el Instituto a través de los presentes Lineamientos con obligatoriedad para el propio Instituto y los OPL.

El Instituto y los OPL son responsables directos de la implementación y operación del PREP en el ámbito de sus competencias, así como de los recursos humanos, materiales, procedimientos operativos, procedimientos de seguridad y tecnologías de la información y comunicaciones que establezcan con esos fines sin que se pueda otorgar a terceros la coordinación del PREP de conformidad con los presentes lineamientos”.

10. El artículo 18 Capítulo I “De los Acuerdos” Título III de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 establece: ”Deberán emitir un acuerdo mediante el cual se determine la ubicación e instalación de los CATD, correspondientes al proceso electoral que se lleve a cabo.”

11. El artículo 46 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 establece: “Los CATD como centros oficiales para la recepción de los sobres que contienen las copias de las AEC del PREP, es la unidad básica de acopio, captura de datos, digitalización, transmisión de datos e imágenes y verificación de los resultados, así como de la operación del PREP en su respectivo ámbito territorial.”

12. El artículo 50 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: ”El Instituto y los OPL observarán, como mínimo, los siguientes requisitos para la convocatoria en el proceso de reclutamiento del personal que desempeñará las actividades para el PREP: I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; III. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación; IV. No ser miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos cuatro años; y V. No ser consejero ciudadano ante algún Consejo Local, Distrital, Estatal o Municipal.”

13. El artículo 53 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Todo el personal involucrado en el PREP, incluyendo al personal administrativo de operación central y el que se encuentre en los CATD, deberá recibir capacitación con base en los siguientes temas: I. Inducción al Instituto u OPL, según corresponda; II. Programa de Resultados Electorales Preliminares; III. Centro de Acopio y Transmisión de datos; y IV. Seguridad de la información. Por lo que se refiere al Sistema Informático, concluidas las etapas referidas en el artículo 19 de los presentes lineamientos, se deberá llevar a cabo la capacitación del personal que tendrá a su cargo las funciones de captura y verificación a través del mismo, así como de la ejecución de los procesos asociados.”

14. El artículo 54 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “La divulgación de los resultados electorales preliminares deberá realizarse a través del Instituto y los OPL en el ámbito de sus competencia y/o a través de difusores oficiales, que comprenden las Instituciones Académicas públicas o privadas y medios de comunicación en general.”

15. El artículo 55 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: “Los Difusores oficiales pueden participar mediante convocatoria o Convenio de Colaboración.”

19. El artículo 56 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014, establece que: El Instituto o los OPL según corresponda, deberán publicar en su portal de internet la lista de los Difusores oficiales.”

Con base en lo dispuesto en los Lineamientos de referencia a que se refiere el Acuerdo INE/CG260/2014 es atribución del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, determinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Estado para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

En virtud de lo cual se propone el siguiente:

**ACUERDO QUE PRESENTA LA COMISION TEMPORAL DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES Y EN SU CASO DE CONTEO RAPIDO RELATIVO A LA DIVULGACION DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES 2015 A TRAVES DE LOS DIFUSORES OFICIALES AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN ACUERDO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL NÚMERO CG/INE260/2015 APROBADO EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2014.**

**PRIMERO.-Se autoriza como Difusores Oficiales para la divulgación de los resultados electorales preliminares del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana a los siguientes:**

<b>RAZON SOCIAL</b>	<b>CONTACTO AUTORIZADO</b>	<b>NOMBRE COMERCIAL</b>
EDITORA MIVAL, SA DE CV	BRAULIO RAMIREZ LÓPEZ	PULSO DE SAN LUIS; SAN LUIS HOY.
DESARROLLO REGIONAL DE MEDIOS, SA DE CV	ANA LYA GUERRERO SANDOVAL	LA JORNADA SAN LUIS.
COMPAÑÍA PERIODISTICA NACIONAL, SA DE CV	FRANCISCO MONTAÑO LÓPEZ	EL UNIVERSAL.
CENTRO DE TELECOMUNICACIONES Y PUBLICIDAD DE MÉXICO, SA DE CV	ROBERTO GUZMAN	GLOBAL MEDIA.
TELEVISA, SA DE CV.	JOSE AGUILAR NOYOLA	NOTICIEROS TELEVISA.
EMSAVALLES PUBLICIDAD S DE RL DE CV	SAMUEL ROA BOTELLO	EMSA VALLES.
MANUEL MENDOZA GÓMEZ	JUAN CARLOS REYNA RODRIGUEZ	CODIGO SAN LUIS.
ASESORÍA POTOSINA A LA PUBLICIDAD S.C.	OMAR GERARDO RODRÍGUEZ ROJAS	PLANO INFORMATIVO.

**SEGUNDO.-La publicación de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo podrá iniciar a partir de las 21:00 horas del 07 de junio de 2015, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada.**

**TERCERO.-El cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.**

**CUARTO.- El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado en los puntos anteriores, siempre y cuando**

se logre el 100% del registro, captura y publicación de las actas de escrutinio y cómputo recibidas.

**QUINTO.-**El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá tener a su disposición, durante el periodo de publicación y hasta el cierre de operaciones, toda la información registrada en el Programa de Resultados Electorales Preliminares 2015 del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, incluida la que no sea pública.

**SEXTO.-** La publicación de la captura de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo será a través de las páginas de los Difusores Oficiales aquí autorizados, debiéndose de tomar las medidas de seguridad necesarias, para evitar la manipulación de los datos en los servidores web de los citados Difusores Oficiales.

**SEPTIMO.-**Los Difusores Oficiales deberán de garantizar que el acceso a la información sea público y gratuito a través de las siguientes páginas:

**OCTAVO.-**Publíquese la lista de los Difusores Oficiales en la página institucional del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo aprobó por unanimidad de votos el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión ordinaria de fecha 29 de mayo del año 2015.

**MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL  
CONSEJERA PRESIDENTA  
(RÚBRICA)**

**LIC. HÉCTOR AVILÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO  
(RÚBRICA)**